

290

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 OCT 2020

**ACCION POPULAR**  
**RAD. No.: 2016-00202**

Prevía revisión que se realiza a las diligencias, se evidencia a partir de las contestaciones e informes rendidos por las citadas Asociación Bancaria de Colombia y Entidades Financieras de Colombia-Asobancaria-, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia Instituto Nacional de Sordos -INSOR del Ministerio de Educación, a quienes se citó al presente trámite en calidad de entidades encargadas de velar o proteger los derechos o intereses colectivos que aquí se consideran conculcado, se evidencia que dichos entes alegaron la falta de legitimación en la causa por pasiva por carecer de la competencia para velar por las garantías colectivas invocadas; razón por la cual, sin que el presente pronunciamiento implique un pronunciamiento de fondo al respecto, y a efectos de evitar futuras nulidades e integrar en debida forma el contradictorio, amén de lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación en informe allegado al Despacho (fl. 225), en ejercicio de control de legalidad (Art. 132 del C.G. Del P.), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del mismo estatuto procesal, el Despacho DISPONE:

1º Cítese al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ -, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por estimar que son las encargadas de velar o proteger el(los) derecho(s) o interés colectivo(s) que en la presente constitucional se deprecian como conculcados y dado el encargo que tienen de promover la inclusión de personas con discapacidad auditiva y/o la aplicación del pleno goce de los derechos o el interés de las personas de que trata la Ley 982 de 2005, para que dentro del término de diez (10) días se pronuncien conforme a derecho corresponda (inciso final Art.21 y Art.22 Ley 472 de 1998) e indiquen su posición sobre la acción de la referencia.

2º NOTIFICAR lo aquí dispuesto de manera personal a las entidades referidas en el numeral anterior, y líbrense las comunicaciones pertinentes para la citación y notificación aludidas, remitiéndolas bajo las exigencias de la ley procedimental actual y atendiendo en todo caso lo que regula sobre el particular la Ley 472 de 1998. Notifíquese mediante anotación en estado al actor popular, al banco accionado, al Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

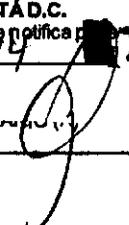
3º OFICIAR a la ALCALDÍA DE BOGOTÁ para que dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informe al Despacho a que localidad pertenece el bien inmueble objeto de la presunta vulneración o amenaza colectiva ubicado en la Diagonal 64 bis Sur# 17ª -48 de la Ciudad de Bogotá, a efecto de citar a la Alcaldía Local correspondiente, conforme lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación (fl. 224).

4° En atención al informe secretarial que precede y una vez revisadas las diligencias, por ser lo procedente el Despacho DISPONE Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho ALEXANDER BUSTAMANTE MARTÍNEZ Y MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO en calidad de apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el poder conferido visible a folio 285 de la encuademación.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

KPM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por el presente  
Estado No. 0 , hoy 44 de 2 de NOVIEMBRE 2020  
  
SECRETARÍA

2020